

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, siete de octubre de dos mil veintiuno

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Lilibian Jiménez
Demandados: MC Metálicas y Concretos y otros
Radicado: 170014003007-2019-00210-00

Se reconoce personería suficiente en derecho a la abogada **MARIA PULA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la sociedad **MC METÁLICAS Y CONCRETOS**, en los términos y efectos del poder conferido, en tanto cumple los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

No se accede al envío del expediente digitalizado toda vez que se trata de un proceso ejecutivo donde se negó el mandamiento de pago; razón por la cual no es dable dar a conocer a la parte demandada el título ejecutivo sin que exista proceso ejecutivo en este juzgado.

Si la parte demandante presentó de nuevo la demanda, será el juzgado que actualmente conozca del mismo quien deberá proceder con la notificación y dar traslado de la demanda y sus anexos para su derecho de contradicción y defensa.

Cumplase,

La Juez,

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

mbg